



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2023-MDL

Laredo, 23 de febrero del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

POR CUANTO:

El concejo municipal de Laredo, en sesión ordinaria de fecha 22 de febrero del año 2023, se resolvió lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305; establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la Municipalidad Distrital de Laredo es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú.

Que, los numerales 87.1; 87.2; 87.2.1; 87.2.2 del artículo 87º Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; establece que: "Colaboración entre entidades: Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley y En atención al criterio de colaboración las entidades deben: Respetar el ejercicio de competencia de otras entidades, sin cuestionamientos fuera de los niveles institucionales; Proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la ley, para lo cual se propenderá a la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información, u otros medios similares".

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, la propuesta de "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SENCICO Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO", tiene como objeto:

- El Objeto del presente Convenio Marco es establecer los mecanismos y procedimientos que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales entre EL SENCICO y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO, enmarcados en generar competencias mediante la capacitación, el perfeccionamiento y/o la especialización de los trabajadores de la Industria de la Construcción de la Región de La Libertad, así como facilitar las Experiencias Formativas en situaciones Reales de Trabajo de los alumnos de la Escuela Superior Técnica - SENCICO.



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Que, el inciso 26 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que: "Corresponde al concejo municipal: (...) 26. Aprobar la Celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales".

Que, en ese sentido, resulta legalmente viable la Suscripción de **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SENCICO Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO**, con la finalidad de establecer los mecanismos y procedimientos que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales entre EL SENCICO y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO, enmarcados en generar competencias mediante la capacitación, el perfeccionamiento y/o la especialización de los trabajadores de la Industria de la Construcción de la Región de La Libertad, así como facilitar las Experiencias Formativas en situaciones Reales de Trabajo de los alumnos de la Escuela Superior Técnica - SENCICO.

Estando a lo expuesto y conforme a lo establecido en los artículos 9.23 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades; el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Laredo por **UNANIMIDAD**,

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SENCICO Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO",

ARTICULO SEGUNDO: FACULTAR al señor Alcalde Abog. SERGIO VILCHEZ NEIRA, en representación de la Municipalidad Distrital de Laredo a suscribir el presente Convenio.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la supervisión y el cumplimiento de las responsabilidades establecidas para la Municipalidad en el Convenio a que se refiere el presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Abg. SERGIO VILCHEZ NEIRA
ALCALDE



A/C. 7014-2023



INFORME LEGAL N° 076-2023-OAJ/MDL

A : ABOG. SERGIO VILCHEZ NEYRA
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Laredo

DE : ABOG. BALTODANO MONTOL ALFREDO ORLANDO
Asesor Jurídico (E)

ASUNTO : OPINIÓN LEGAL SOBRE: SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SENCICO Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.

FECHA : Laredo, 13 de febrero de 2023.

Sirva el presente para saludarlo y a la vez informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante INFORME N° 177-2023-MDL/GODUR/HDUA de fecha 09 de febrero del 2023, la Gerencia de Obras y desarrollo Urbano Rural presente una propuesta de **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SENCICO Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.**
- 1.2. Que, mediante proveído de fecha 10 de enero de 2023, el Gerente Municipal solicita dar atención al presente convenio entre la Municipalidad Distrital de Laredo y SENCICO.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3. Decreto Supremo N°004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.
- 2.5. Decreto Ley N° 21673 – Ley Orgánica del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 145 – Ley del Instituto de Investigación y Normalización de la Vivienda (ININVI).
- 2.7. Decreto Supremo N° 085-95-MTC, norma que fusiona al ININVI con SENCICO.
- 2.8. Decreto Legislativo N° 147 – Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.
- 2.9. Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, que aprueba el Estatuto del SENCICO





modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA.

2.10. Ley N° 30156, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

2.11. Ley N° 21867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

III. OBJETO:

3.1. El presente informe tiene por objeto:

- ❖ **Determinar** si corresponde aprobar mediante acuerdo de concejo la suscripción del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SENCICO Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO**, para fortalecer objetivos en común.

IV. ANÁLISIS Y EXPOSICION DE LOS HECHOS:

- 4.1 Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305; establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".
- 4.2 Que, la Municipalidad Distrital de Laredo es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú.
- 4.3 Que, los numerales 87.1; 87.2; 87.2.1; 87.2.2 del artículo 87° Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; establece que: "Colaboración entre entidades: Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley y En atención al criterio de colaboración las entidades deben: Respetar el ejercicio de competencia de otras entidades, sin cuestionamientos fuera de los niveles institucionales; Proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin



- Que, resulta legalmente **VIABLE** aprobar, mediante Acuerdo de Concejo, la propuesta de suscripción de: **"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SENCICO Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO"**.

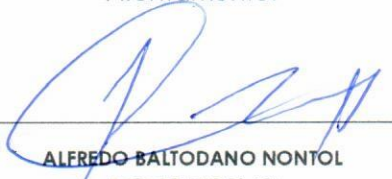
VI. RECOMENDACIONES:

6.1 Conforme a lo expuesto, esta Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda:

- **ELEVAR** al CONCEJO MUNICIPAL la propuesta de: **"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SENCICO Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO"**, a efectos que se evalúe su aprobación en la próxima Sesión de Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido el inciso 26 del artículo 9º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Es todo en cuento tengo que informar para los fines correspondientes,

Atentamente.



ALFREDO BALTODANO NONTOL
ASESOR LEGAL (E)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

OAJ/
Cc.
Archivo
Reg. N° 126-2023
N° Folios: 11





Municipalidad
Distrital de
Laredo

GODUR



INFORME N° 177 -2023-MDL/GODUR/HDU

Para: ING. JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ ARTEAGA
Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Laredo

De: ING. HUGO D. URQUIAGA ALVARADO
Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural - MDL

Asunto: ALCANZO CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE SENCICO Y
MUNICIPALIDAD DISTRITAL LAREDO.

Fecha: Laredo, 09 de febrero del 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, mediante la presente para expresarle mi cordial saludo y a la vez, manifestarle lo siguiente;

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.
- 1.2. Decreto Ley N° 21673 - Ley Orgánica del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción.
- 1.3. Decreto Legislativo N° 145 – Ley del Instituto de Investigación y Normalización de la Vivienda (ININVI).
- 1.4. Decreto Supremo N° 085-95-MTC, norma que fusiona al ININVI con SENCICO.
- 1.5. Decreto Legislativo N° 147 - Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.
- 1.6. Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, que aprueba el Estatuto del SENCICO modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA.
- 1.7. Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 1.8. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

2. OBJETIVO:

El presente informe tiene por objeto:

- 2.1. Realizar la suscripción de un convenio interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Laredo y SENCICO (SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN) para fortalecer objetivos en común.

3. ANALISIS:

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena.

SENCICO, entidad ligada a la vivienda y construcción, tiene la misión de capacitar y formar profesionales en la construcción. Además, dentro de las funciones de investigación tiene a su cargo la ejecución de trabajos científicos y tecnológicos vinculados a la problemática de la vivienda y edificación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO
ASESORIA LEGAL

126

Nº Folios

07



En ese sentido es primordial realizar un convenio interinstitucional para fortalecer objetivos comunes de ambas entidades.

Además esto puede aportar a la entidad de forma positiva ya que al contar con profesionales en desarrollo y son afines con el área de Obras y Desarrollo Urbano Rural, permitiría hacer de apoyo contar con ellos en la distintas sugerencias.

4. CONCLUSION:

Efectuar el convenio antes mencionado aportaría elocuentemente a nuestra gerencia y por ende a nuestra entidad en general.

5. RECOMENDACION:

Realizar el convenio entre nuestra entidad MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO y SENCICO.

Atentamente,

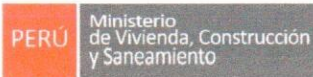

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO
Ing. Hugo Dennis Urquiaga Alvarado
Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural

C.c. archivo

Adjunto:

- CONVENIO MARCO N° 001-2023-02.00/SENCICO/MUNICIPALIDAD DE LAREDO

A/C N° 014-2023



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Trujillo, 20 de enero del 2023.

OFICIO N° 011-2023-VIVIENDA/SENCICO-16.00



Señor:

ABOG. SERGIO VILCHEZ NEIRA

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Laredo

Presente. -

ASUNTO: PROPUESTA DE SUSCRIPCION DE CONVENIO MARCO.

Me dirijo a su despacho para saludarlo cordialmente a nombre del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, Gerencia Zonal Trujillo y a la vez sirva el presente para manifestarle lo siguiente:

En atención a nuestra visita realizada el 19 de enero del presente año; y en aras de poder concretar las sinergias entre La Municipalidad y el SENCICO, y con base a los acuerdos tomados en la reunión sostenida, adjunto la propuesta del CONVENIO MARCO, para la evaluación respectiva, e informe de considerarlo procedente.

Asimismo, de acuerdo a nuestros trámites para la suscripción del Convenio, se solicita nos alcance los siguientes documentos:

- Copia simple del documento de identidad del representante.
- Certificado de vigencia de poderes del representante.
- Resolución de designación o delegación del funcionario u otro documento idóneo, donde se le autorice la suscripción del convenio.

Esperando la debida atención al presente, quedo a su disposición para las coordinaciones que se estime conveniente a fin de concretar la suscripción del Convenio.

Agradecido por la atención, reitero mi saludo institucional y el mío propio.

Atentamente,

Consultar
para que desista
los documentos,
convenio Ajeno MDL
PARA CONSULTAS:

Av. De La Poesía 351, San Borja - Lima 15034
Telf: (01) 211 6300
www.gob.pe/sencico



Firmado digitalmente por:
CASTILLO LOYOLA Jhony
Napoleon FAU 20131377810 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2023 14:24:39-0500



Gobierno del Perú

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SENCICO Y LA POLICIA NACIONAL DEL
PERÚ - III MACREPOL LA LIBERTAD UE 005 III DIRTEPOL TRUJILLO**

CONVENIO MARCO N° -2023-02.00/SENCICO/GOBIERNO REGIONAL

Conste por el presente documento, que se extiende y firma por triplicado, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**, a quien en adelante se denominará **EL SENCICO**, con RUC N° 20131377810, con domicilio en Av. De la Poesía N° 351 Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo **Ing. GONZALO RENATO ARRIETA JOVIC**, identificado con D.N.I. N° 42858507, designado mediante Resolución Suprema N° 009-2022-VIVIENDA; y de la otra parte la **POLICIA NACIONAL DEL PERÚ III MACREPOL LA LIBERTAD UE 005 III DIRTEPOL TRUJILLO**, a quien en adelante se denominará **III MACREPOL LA LIBERTAD UE 005 III DIRTEPOL TRUJILLO**, RUC N° y con domicilio legal en Jr. Bolognesi N° 428, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, debidamente representado por su Jefe, **General PNP. AUGUSTO JAVIER RIOS TIRAVANTI**, identificado con DNI N°, acreditado mediante, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- 1.1 Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.
- 1.2 Decreto Ley N° 21673 - Ley Orgánica del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción.
- 1.3 Decreto Legislativo N° 145 - Ley del Instituto de Investigación y Normalización de la Vivienda (ININVI).
- 1.4 Decreto Supremo N° 085-95-MTC, norma que fusiona al ININVI con SENCICO.
- 1.5 Decreto Legislativo N° 147 - Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.
- 1.6 Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, que aprueba el Estatuto del SENCICO modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA.
- 1.7 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 1.8 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO Y FINES INSTITUCIONALES DE LAS PARTES

- 2.1 **SENCICO**, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme lo dispone el Decreto Supremo 097-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos.

SENCICO, creado por Decreto Ley N° 21673, es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles y de realizar las investigaciones y estudios necesario para atender sus fines; de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos Legislativos N° 145 y 147, concordante con lo estipulado en su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA.

SENCICO, entidad ligada a la vivienda y construcción, tiene la misión de capacitar y formar profesionales en la construcción. Además, dentro de las funciones de investigación tiene a su cargo la ejecución de trabajos científicos y tecnológicos vinculados a la problemática de la vivienda y edificación, con la finalidad de desarrollar nuevas técnicas e incorporación de materiales adecuados para la construcción. Dentro de las funciones de

normalización **SENCICO** a través de Comités Especializados, elabora normas técnicas de aplicación nacional sobre vivienda y edificación, las mismas que son incorporadas al Reglamento Nacional de Edificaciones y cuyo objetivo principal es contribuir a mejorar la calidad de las edificaciones y racionalizar los recursos. Asimismo, deberá ceñirse al estricto cumplimiento a las normas Institucionales existentes.

SENCICO, asimismo, tiene a su cargo la evaluación y certificación de cocinas mejoradas, a partir de la promulgación del Decreto Supremo N° 015-2009 – VIVIENDA del 15 de agosto del 2009.

2.2 De la III MACREPOL LA LIBERTAD UE 005 III DIRTEPOL TRUJILLO, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, emana de la voluntad popular y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región. El Gobernador Regional, planifica el desarrollo integral de la Región y ejecuta los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco no persigue fines de lucro y se ejecutara mediante Convenios Específicos, las cuales serán elaboradas en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones que lo suscriben, y deben contemplar lo siguiente:

- Objeto del Convenio Específico.
- Descripción de las actividades a realizar.
- Plazos respectivos.
- Financiamiento.
- Condiciones y las acciones que faciliten su realización y correcta ejecución.
- Coordinadores y/o responsables de su ejecución.
- Responsabilidades y obligaciones de las partes.
- Las demás que sean necesarias, de acuerdo a la naturaleza y objeto del Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer los mecanismos y procedimientos que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales entre EL SENCICO y LA III MACREPOL LA LIBERTAD UE 005 III DIRTEPOL TRUJILLO, enmarcados en generar competencias mediante la capacitación, el perfeccionamiento y/o la especialización de los trabajadores de la PNP, así como facilitar las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo de los alumnos de la Escuela Superior Técnica – SENCICO.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos interinstitucionales comunes:

- 5.1. Articular esfuerzos para la identificación de actividades e intervenciones que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente convenio, en concordancia con sus respectivos ámbitos de competencia y políticas sectoriales de intervención.
- 5.2. Promover y desarrollar acciones que permitan el logro del objetivo del presente convenio.
- 5.3. Promover e implementar los servicios y actividades de ambas entidades.
- 5.4. Desarrollar un Plan de Trabajo en el cual se definan las iniciativas, actividades, indicadores y mecanismos de seguimiento que se ejecutarán a fin de cumplir con el objeto del convenio, especificando su prioridad y alcance.
- 5.5. Disponer las acciones necesarias para la conformación de un equipo técnico, integrado por profesionales de cada una de las partes, encargado de elaborar el plan de trabajo.
- 5.6. Efectuar la evaluación y seguimiento de las iniciativas y actividades planteadas, a efecto de alcanzar el objetivo del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 6.1. El presente convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del mismo, para cuyo efecto las instituciones de común acuerdo podrán suscribir convenios específicos.
- 6.2. Cualquiera de las partes podrá remitir a la otra, la propuesta de convenio específico, la que deberá ir acompañada del proyecto respectivo.
- 6.3. Los convenios específicos deberán precisar la descripción y los objetivos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, cronogramas de desembolsos, los procedimientos y lineamientos para la ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.
- 6.4. La aprobación de la actividad o proyecto, devendrá en un convenio específico de cooperación técnica, el que será suscrito por las partes.
- 6.5. En caso que los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia del Convenio Marco y en caso que este último no sea renovado, los convenios específicos continuarán su ejecución hasta culminar su vigencia, salvo que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que limiten o imposibiliten la continuación de su ejecución.

CLÁUSULA SÉTIMA. - DE LAS COORDINACIONES

Para efectos de la coordinación y evaluación del cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como coordinadores:

Por **SENCICO**: el Gerente Zonal SENCICO

Por la III **MACREPOL LA LIBERTAD UE 005 III DIRTEPOL TRUJILLO**:

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las partes celebrantes se comprometen a que cada Convenio Específico cuente con los recursos económicos conforme a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal, así como, a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional; de acuerdo a las obligaciones que cada parte ha asumido y le corresponda cumplir. Siendo necesario precisar que no implicará gastos o transferencia de recursos económicos por parte del SENCICO.

CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL

Las partes celebrantes convienen que el personal seleccionado para la ejecución de un Convenio Específico derivado del presente Convenio Marco, se relacionará exclusivamente con aquella que lo contrató, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso será considerado como contratante solidario o sustituto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados bajo la vigencia del presente Convenio Marco, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos específicos que sobre el particular establezcan las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en la proporcionalidad y equidad que las partes establezcan para cada caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente convenio, así como de las adendas suscritas y/o convenios específicos, estableciéndose igualmente que no asumirán responsabilidad civil en los casos de paralización de labores académicas o administrativas; toda vez que tales paralizaciones están bajo la esfera de la voluntad de terceros y no de las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente Convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores e integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente convenio deberá realizarse previa suscripción de una adenda, previo al vencimiento del plazo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio marco podrá ser resuelto antes de su vencimiento cuando se presenten las siguientes causales:

- Mutuo acuerdo, el mismo que deberá ser expresado por escrito con una anticipación de treinta (30) días calendario.
- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir notarialmente a la otra el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. La parte requerida deberá cumplir con la obligación a su cargo en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. En caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto de pleno derecho en forma automática.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO, VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Convenio Marco tendrá un plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha de su suscripción pudiendo ser renovado por períodos iguales mediante acuerdo escrito de ambas partes, celebrado con una anticipación no menor de 30 días calendario a su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: LIQUIDACIÓN

El convenio se liquidará:

- Al vencimiento del plazo pactado sin haberse solicitado la prórroga.
- Por resolución del convenio conforme a lo señalado en la cláusula décima

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que se genere como consecuencia de este Convenio, bien sea por su interpretación y/o aplicación de sus cláusulas, así como sobre su cumplimiento, ejecución, resolución o nulidad; se resolverá mediante el trato directo y la coordinación entre las partes en el plazo máximo de 30 días hábiles contado desde la recepción de la comunicación por la cual la parte interesada y/o perjudicada haga de conocimiento la controversia, discrepancia o reclamación; para cuyo efecto ambas partes convienen en realizar las reuniones a que hubiere lugar para el logro de tal fin; siendo las reglas de la buena fe y común intención las que rijan entre las mismas.

En el supuesto que las partes no lleguen a un acuerdo, las controversias, discrepancias o reclamaciones, podrán resolverse antes los jueces y tribunales de la Corte Superior de Justicia de Lima, a cuya competencia y jurisdicción se someten, renunciando al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente Convenio Marco, las partes señalan las direcciones consignadas en el exordio del presente instrumento, como su domicilio legal, donde deberá efectuarse todas las notificaciones.

La variación del domicilio de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

En señal de conformidad con el contenido de las cláusulas precedentes, las partes suscriben el presente instrumento en la ciudad de a los días del mes de del año 2022.

EL SENCICO

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

.....
Ing. GONZALO RENATO ARRIETA JOVIC
Presidente Ejecutivo

.....
General PNP. AUGUSTO JAVIER RIOS TIRAVANTI

JEFE DE LA III MACREPOL LA LIBERTAD
UE 005 III DIRTEPOL TRUJILLO



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2023-MDL

Laredo, 23 de febrero del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

POR CUANTO:

El concejo municipal de Laredo, en sesión ordinaria de fecha 22 de febrero del año 2023, se resolvió lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del N° 30305; establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la Municipalidad Distrital de Laredo es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú.

Que, los numerales 87.1; 87.2; 87.2.1; 87.2.2 del artículo 87º Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; establece que: "Colaboración entre entidades: Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley y En atención al criterio de colaboración las entidades deben: Respetar el ejercicio de competencia de otras entidades, sin cuestionamientos fuera de los niveles institucionales; Proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la ley, para lo cual se propenderá a la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información, u otros medios similares".

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, la propuesta de **"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SENCICO Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO"**, tiene como objeto:

- El Objeto del presente Convenio Marco es establecer los mecanismos y procedimientos que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales entre EL SENCICO y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO, enmarcados en generar competencias mediante la capacitación, el perfeccionamiento y/o la especialización de los trabajadores de la Industria de la Construcción de la Región de La Libertad, así como facilitar las Experiencias Formativas en situaciones Reales de Trabajo de los alumnos de la Escuela Superior Técnica - SENCICO.



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Que, el inciso 26 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que: "Corresponde al concejo municipal: (...) 26. Aprobar la Celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales".

Que, en ese sentido, resulta legalmente viable la Suscripción de **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SENCICO Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO**, con la finalidad de establecer los mecanismos y procedimientos que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales entre **EL SENCICO** y **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO**, enmarcados en generar competencias mediante la capacitación, el perfeccionamiento y/o la especialización de los trabajadores de la Industria de la Construcción de la Región de La Libertad, así como facilitar las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo de los alumnos de la Escuela Superior Técnica - SENCICO.

Estando a lo expuesto y conforme a lo establecido en los artículos 9.23 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades; el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Laredo por **UNANIMIDAD**,

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SENCICO Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO**",

ARTICULO SEGUNDO: FACULTAR al señor Alcalde Abog. SERGIO VILCHEZ NEIRA, en representación de la Municipalidad Distrital de Laredo a suscribir el presente Convenio.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la supervisión y el cumplimiento de las responsabilidades establecidas para la Municipalidad en el Convenio a que se refiere el presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Abg. SERGIO VILCHEZ NEIRA
ALCALDE



Municipalidad Distrital De Laredo
Creado por ley 13792 del 28-12-1961
"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"
Ley 25253 del 19-06-1990

ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2023-MDL
Laredo, 23 de febrero del 2023.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO
POR CUANTO:

El Concejo municipal de Laredo, en sesión ordinaria de fecha 22 de febrero del año 2023, se resolvió lo siguiente:



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305; establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la Municipalidad Distrital de Laredo es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú.

Que, los numerales 87.1; 87.2; 87.2.1; 87.2.2 del artículo 87° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; establece que: "Colaboración entre entidades: Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley y En atención al criterio de colaboración las entidades deben: Respetar el ejercicio de competencia de otras entidades, sin cuestionamientos fuera de los niveles institucionales; Proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la ley, para lo cual se propenderá a la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información, u otros medios similares".

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, la propuesta de **"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SENCICO Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO"**, tiene como objeto:

- El Objeto del presente Convenio Marco es establecer los mecanismos y procedimientos que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales entre EL SENCICO y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO, enmarcados en generar competencias mediante la capacitación, el perfeccionamiento y/o la especialización de los trabajadores de la Industria de la Construcción de la Región de La Libertad, así como facilitar las Experiencias Formativas en situaciones Reales de Trabajo de los alumnos de la Escuela Superior Técnica - SENCICO.



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990



Que, el inciso 26 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que: "Corresponde al concejo municipal: (...) 26. Aprobar la Celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales".



Que, en ese sentido, resulta legalmente viable la Suscripción de **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SENCICO Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO**, con la finalidad de establecer los mecanismos y procedimientos que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales entre **EL SENCICO** y **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO**, enmarcados en generar competencias mediante la capacitación, el perfeccionamiento y/o la especialización de los trabajadores de la Industria de la Construcción de la Región de La Libertad, así como facilitar las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo de los alumnos de la Escuela Superior Técnica - SENCICO.

Estando a lo expuesto y conforme a lo establecido en los artículos 9.23 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades; el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Laredo por **UNANIMIDAD**,

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SENCICO Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO**,

ARTICULO SEGUNDO: FACULTAR al señor Alcalde Abog. **SERGIO VILCHEZ NEIRA**, en representación de la Municipalidad Distrital de Laredo a suscribir el presente Convenio.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la supervisión y el cumplimiento de las responsabilidades establecidas para la Municipalidad en el Convenio a que se refiere el presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO
Abg. **SERGIO VILCHEZ NEIRA**
ALCALDE